

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito del abogado del extremo actor solicitando sancionar al pagador de COLPENSIONES por no acatar la orden de embargo. Se deja constancia que el oficio de requerimiento al pagador fue remitido por secretaría el 13 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira V, 13 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.812
RADICACIÓN No. 2019-00238-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el Juzgado considera que la petición es improcedente porque además de que se remitió por Secretaría el oficio No. 1205 de 12 de julio de 2021 al pagador de Colpensiones (con copia a la parte demandante y a su apoderado) la referida comunicación es el primer requerimiento, de suerte que aún deben surtirse otras etapas previas para ordenar lo pretendido por el peticionario.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la petición de sancionar al pagador de COLPENSIONES por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8386a32c2cac65a74d7d30ad8e4cf8540ce3076fbefcf8ec93ee93152571afe**

Documento generado en 18/07/2022 09:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>